



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	VÍCTOR OSVALDO DÍAZ DÍAZ
DEMANDADAS	CENTRO INTEGRADO DE SEGURIDAD PORTUARIA LTDA "SEGUPORT LTDA".
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00226-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR CONTUMACIA

Procede el despacho a resolver sobre terminar el proceso por contumacia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 24 de julio de 2019 fue admitida la demanda en contra del CENTRO INTEGRADO DE SEGURIDAD PORTUARIA LTDA "SEGUPORT LTDA". (Nro. 0010 expediente electrónico), ordenándose notificar al (la) representante legal de dicha sociedad, en los términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del proceso, requerimiento que fue atendido por la parte actora.

Mediante auto del 9 de septiembre de 2019 (Nro. 0013 expediente electrónico), se requirió a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso, remitiera el aviso que regulan dichas normas, lo cual no fue atendido por la parte actora.

A través de proveído que data al 23 de noviembre de 2020 (Nro. 0015 expediente electrónico), se ordenó a la parte activa de la litis intentara la notificación electrónica del (la) representante legal de la parte demandada, tal como lo pregonaba el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá D.C. gerenciaarmeniasequport@gmail.com, la secretaría del juzgado remitió a dicha dirección electrónica, sin que se recibiera acuse de recibido.

Mediante auto de octubre 19 de 2021 se requirió nuevamente a la parte demandante para que, agotara todas las gestiones que resultaren necesarias para lograr la notificación personal y aviso citatorio, conforme lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y el artículo 29 del CPTSS a la dirección física reportada en el libelo de la demanda, esto es, a la carrera 23 Nro. 15-23 barrio Los Álamos de Armenia, Quindío, a través de correo certificado; requerimiento que no fue atendido por la parte demandante (Nro. 0023 expediente electrónico).

El parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, señaló que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del 2 de septiembre de 2022 (Nro. 0026 expediente electrónico) y revisado el acontecer procesal, se puede determinar que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de 6

meses desde el último requerimiento que se realizó a la parte demandante, sin que dicha parte hubiera acatado el requerimiento realizado por el juzgado de llevar a cabo la notificación personal con el (la) representante legal del ente demandado.

Bajo la anterior circunstancia, como la parte demandante ha desatendido el asunto, sustrayéndose del deber ordenado en la norma en cita, se ordenará el archivo del expediente y se dejará las constancias respectivas en justicia siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por VÍCTOR OSVALDO DÍAZ DÍAZ en contra del CENTRO INTEGRADO DE SEGURIDAD PORTUARIA LTDA "SEGUPORT LTDA", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante pylabogados@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28fae0f9d6b98e86875459dd804ac675a11097ad20ae0cb7b41ade74c7f371c**

Documento generado en 06/09/2022 08:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>